



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

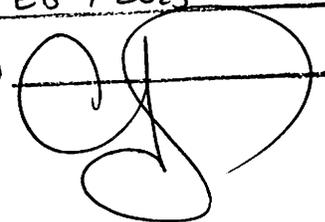
San Roque, Antioquia, siete de febrero de dos mil veintitrés

Auto de sust. 92 de 2023. Radicado 2020-00139-00

Los documentos allegados a este Despacho el 3 de febrero de 2023, por parte de la Auxiliar Administrativa de Catastro de esta localidad, se ponen en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por este auto
N.º 11
FECHA 08-FEB/2023
El secretario 

	FORMATO ACTOS ADMINISTRATIVOS			
	CÓDIGO F-AM-011	VERSIÓN 00	FECHA 17/09/2021	

San Roque, 02 de febrero de 2023

0000119

Señora
PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE
 Secretaria
 Juzgado Promiscuo Municipal
 San Roque

Referencia. Respuesta a oficio 1166

Respetado Doctora:

Adjunto a este oficio se hace entrega de las fichas catastrales, expedidos por la Gerencia de Catastro Departamental, con la información de los predios solicitados en el oficio en referencia, recibido a través del correo electrónico jprmunicipalsroque@cendoj.ramajudicial.gov.co el pasado 25 de enero de 2023.

De esta manera la Oficina de Catastro Municipal brinda respuesta a su solicitud y queda atenta a sus inquietudes de información adicional.

Atentamente,

Claudia Marcela Rodríguez
CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ HENAO
 Auxiliar administrativa de Catastro

Elaborado y Revisado por: Claudia Rodríguez
 Fecha de Elaboración: 02/02/2023
 Dependencia: Catastro Municipal
furcatastro@sanroque-antioquia.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN ROQUE, ANTIOQUIA	
FECHA DE RECIBIDO	03-FEB/2023
HORA	
NU. FOLIOS	
QUIEN RECIBE	<i>[Signature]</i>
CARGO	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio". - Artículo 42 de la Resolución 70 de 2011.

FICHA PREDIAL N°:20502324											
MUNICIPIO:SAN ROQUE						CORREGIMIENTO: Cristales					
BARRIO: 000						VEREDA:					
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: S.D											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
670	2	002	000	0005	00087	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	670	00	02	00	00	0005	0087	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:AGRICOLA: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: DOMINIO (TRADICION)				MODELO REGISTRAL: NUEVO			CÍRCULO - MATRÍCULA: 026 - 14495			MATRICULA MADRE: N/D	
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL					SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO			% DERECHO
1	SERGIO ANDRES QUIJENO ALZATE						70978345	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE			100%
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD				DEPARTAMENTO	MUNICIPIO			
1	738	30/12/2020	NOTARIA				ANTIOQUIA	DON MATIAS			
CONSTRUCCIONES											
AREAS											
ÁREA TOTAL LOTE: 2,0599ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%											
COLINDANTES											

SUR - 6702002000000500004 , NPN: 05670000200000050004000000000 ESTE - 6702002000000500059 , NPN: 05670000200000050059000000000 ESTE - 6702002000000500086 , NPN: 05670000200000050086000000000 NORTE - 6702002000000500055 , NPN: 05670000200000050055000000000 OESTE - 6702002000000500003 , NPN: 05670000200000050003000000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
132-III-D-2		1-10000	2006

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE211	14	962	2005		1-10000

VALOR TERRENO: \$ 3.399.852
 VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 0
 AVALÚO: \$ 3.399.852

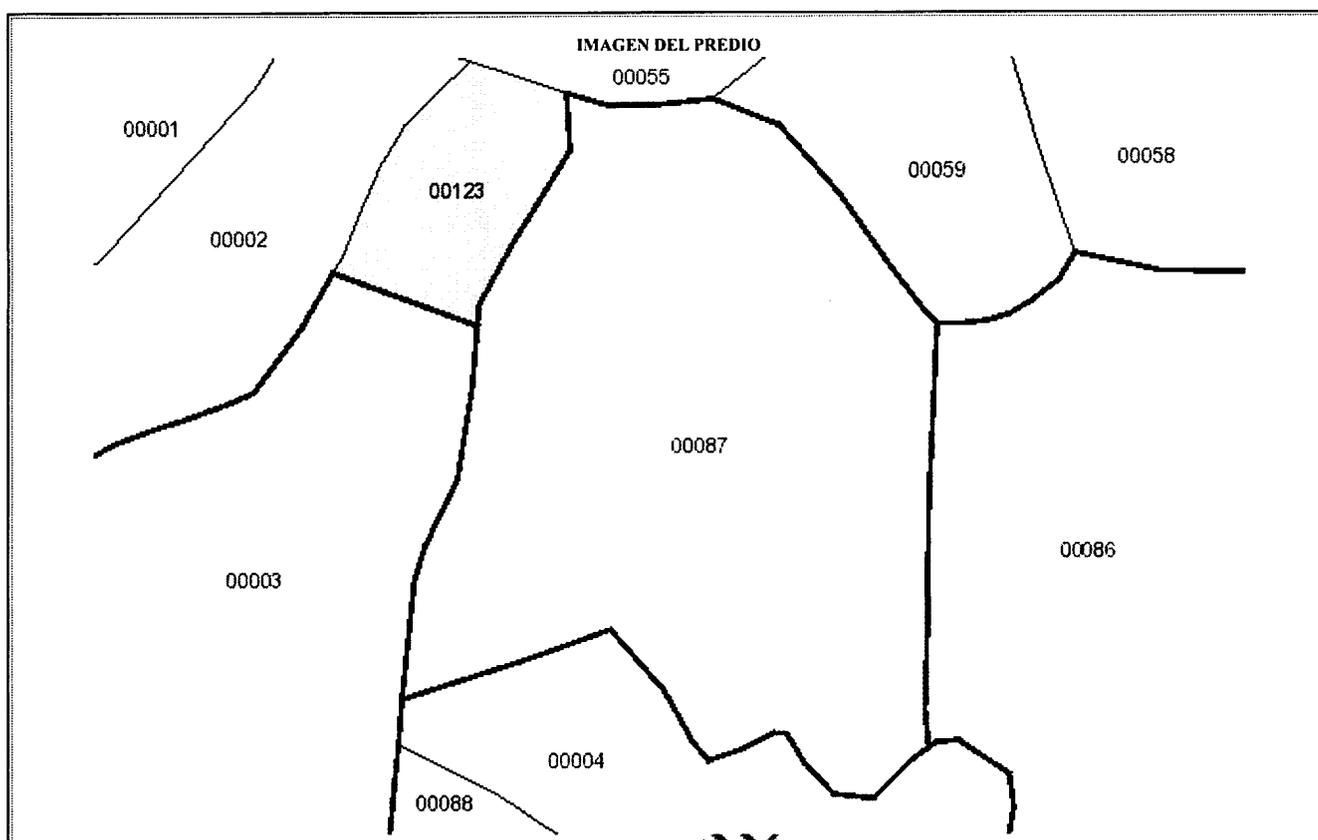
ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
--------	-------------	------

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	307	0,824 ha
RURAL	305	1,2359 ha

SOLO VÁLIDO PARA ENTIDADES DEL ESTADO



Número de consulta: 151227
Fecha de expedición: 01/02/2023
Generado por: Igaravitoa

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartografía sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

Gerencia de Catastro

Calle 42B-52-106 Piso 11, oficina 1108 - Tel: (094) 383 92 14 - Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín - Colombia - Suramérica

SOLO VALIDO PARA ENTIL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio". - Artículo 42 de la Resolución 70 de 2011.

FICHA PREDIAL N°:20502226											
MUNICIPIO:SAN ROQUE				CORREGIMIENTO: Cristales							
BARRIO: 000				VEREDA:							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: VELLI CECI											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
670	2	002	000	0005	00003	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	670	00	02	00	00	0005	0003	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:AGRICOLA: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: DOMINIO (TRADICION)		MODELO REGISTRAL: NUEVO		CÍRCULO - MATRÍCULA: 026 - 12750		MATRICULA MADRE: N/D					
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL			SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO				
1	SERGIO ANDRES QUIJENO ALZATE				70978345	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE	100%				
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						
1	738	30/12/2020	NOTARIA	ANTIOQUIA	DON MATIAS						
CONSTRUCCIONES											
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 19 ÁREA: 68.68(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 30 % CONSTRUIDO: 100											
I. ESTRUCTURA											
ARMAZON: LADRILLO.BLOQUE, MADERA INMUNIZADA MUROS: BLOQUE.LADRILLO.MADERA FINA CUBIERTA: ZINC.TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: REGULAR.											

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: POBRE CUBRIMIENTO DE MUROS: SIN CUBRIMIENTO PISOS: CEMENTO, MADERA BURDA CONSERVACIÓN: REGULAR.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO.

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN: MALO.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS :

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 7,3176ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - 670200200000500019 , NPN: 056700002000000500190000000000 ESTE - 670200200000500004 , NPN: 056700002000000500040000000000 ESTE - 670200200000500087 , NPN: 056700002000000500870000000000 ESTE - 670200200000500088 , NPN: 056700002000000500880000000000 NORTE - FC-13114917 OESTE - 670200200000500002 , NPN: 056700002000000500020000000000 OESTE - 670200200000500010 , NPN: 056700002000000500100000000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
132-III-D-2		1-10000	2006

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE211	14	962	2005		1-10000

VALOR TERRENO: \$ 10.113.495

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 3.727.806

AVALÚO: \$ 13.841.301

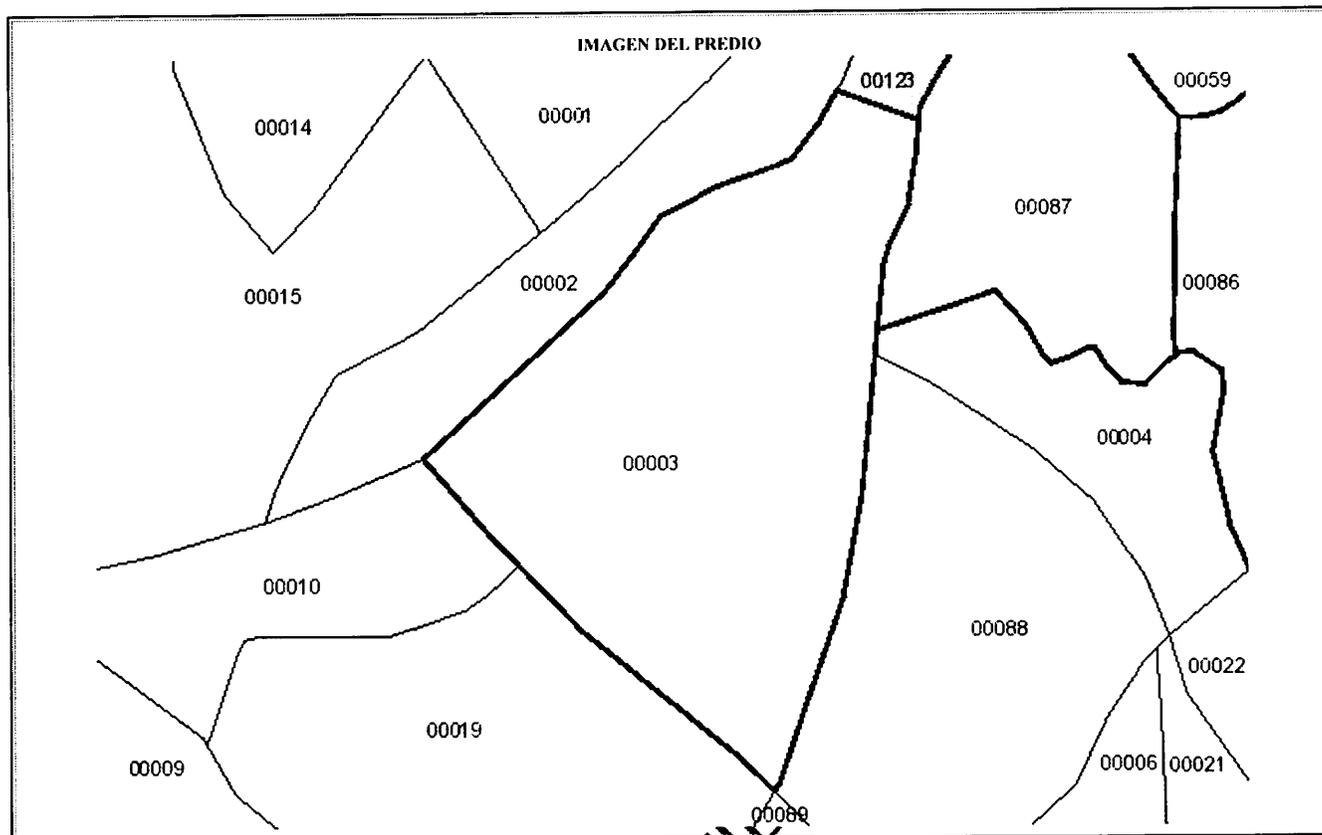
ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	305	2.3877 ha
RURAL	307	4.9299 ha

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	305	2.3877 ha
RURAL	307	4.9299 ha

SOLO VÁLIDO PARA ENTIDADES DEL ESTADO



Número de consulta: 151227
Fecha de expedición: 01/02/2023
Generado por: lgaravitoa

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartografía sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

Gerencia de Catastro

Calle 42B-62-106 Piso 11, oficina 1108 - Tel: (094) 383 92 14 - Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín - Colombia - Suramérica

SOLO VÁLIDO PARA ENTREGA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio". - Artículo 42 de la Resolución 70 de 2011.

FICHA PREDIAL N°:20502225											
MUNICIPIO:SAN ROQUE				CORREGIMIENTO: Cristales							
BARRIO: 000				VEREDA:							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: AMARANTO											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
670	2	002	000	0005	00002	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	670	00	02	00	00	0005	0002	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:AGRICOLA: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: DOMINIO (TRADICION)			MODELO REGISTRAL: NUEVO			CÍRCULO - MATRÍCULA: 026 - 8877		MATRICULA MADRE: N/D			
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO		% DERECHO		
1	SERGIO ANDRES QUIJENO ALZATE					70978345	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE		100%		
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO					
1	738	30/12/2020	NOTARIA		ANTIOQUIA	DON MATIAS					
CONSTRUCCIONES											
AREAS											
ÁREA TOTAL LOTE: 3,0156ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%											
COLINDANTES											

SUR - 670200200000500010 , NPN: 056700002000000500100000000000 ESTE - 670200200000500003 , NPN: 056700002000000500030000000000 ESTE - 670200200000500055 , NPN: 056700002000000500550000000000 NORTE - 670200200000500030 , NPN: 056700002000000500300000000000 OESTE - 670200200000500001 , NPN: 056700002000000500010000000000 OESTE - 670200200000500015

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
132-III-D-2		1-10000	2006

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE211	14	962	2005		1-10000

VALOR TERRENO: \$ 4.707.277

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 0

AVALÚO: \$ 4.707.277

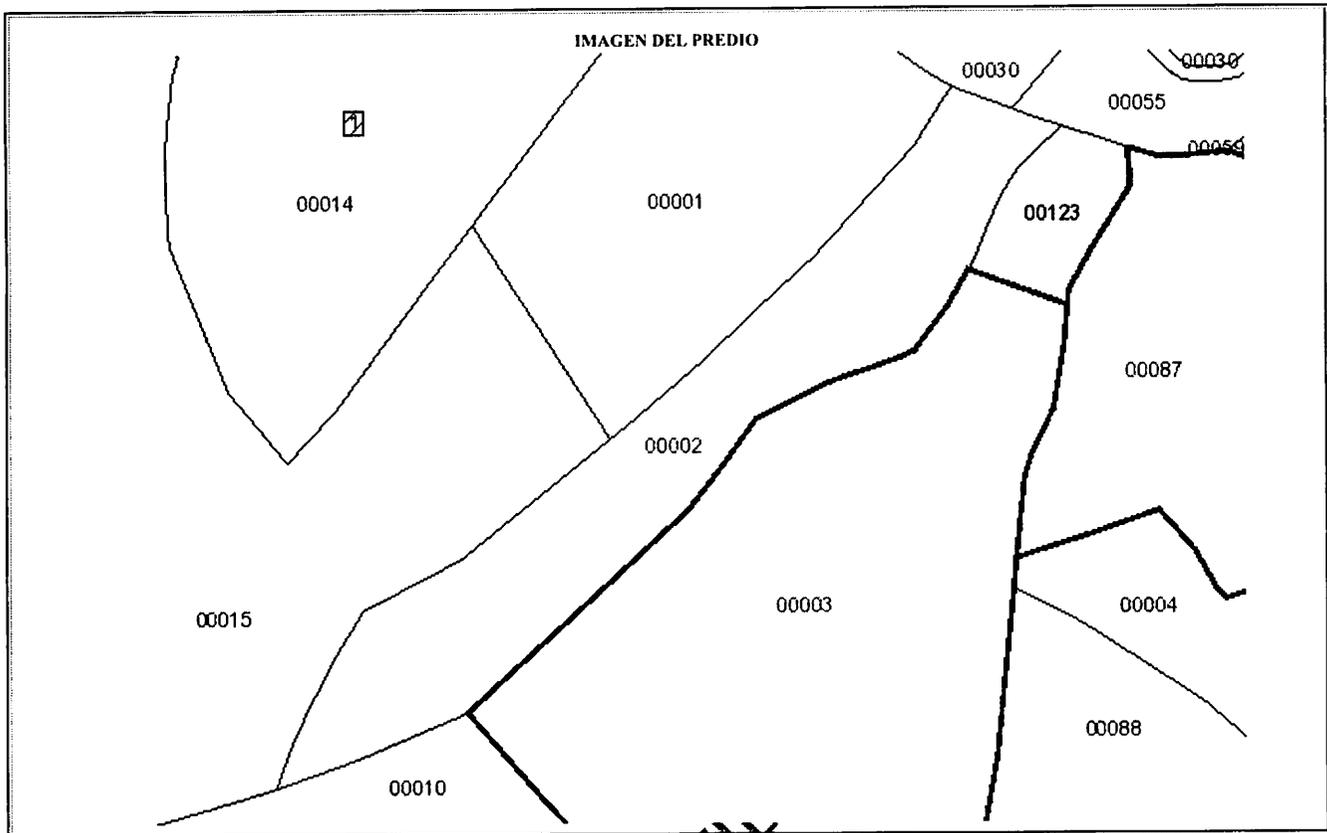
ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	305	2.4125 ha
RURAL	307	0.6031 ha

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	307	0.6031 ha
RURAL	305	2.4125 ha

SOLO VÁLIDO PARA ENTIDADES DEL ESTADO



Número de consulta: 151227
Fecha de expedición: 01/02/2023
Generado por: lgaravitoa

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartografía sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

Gerencia de Catastro

Calle 12B-62-106 Piso 11, oficina 1108 - Tel: (094) 383 92 14 - Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín - Colombia - Suramérica

SOLO VÁLIDO PARA ENTIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, siete de febrero de dos mil veintitrés

Auto de Sust. 102 de 2023 – RADICADO: 2021-00015

Por ser procedente, se accede a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante y en consecuencia se aplaza la audiencia de Instrucción y juzgamiento fijada dentro del presente proceso para el día miércoles 08 de febrero de 2023 a las nueve de la mañana y se fija como fecha para desarrollar la misma el día **MARTES 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

<p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>11</u> FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA <u>08</u> DE <u>FEB</u> DE 2023. A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, siete de febrero de dos mil veintitrés

Auto de sust. 99 de 2023. Radicado 2021-00051-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, suscrito por el apoderado del demandante; en consecuencia, se requiere al abogado FREDY ANTONIO MONSALVE CEBALLOS, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 24 de octubre de 2022, numeral 3.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

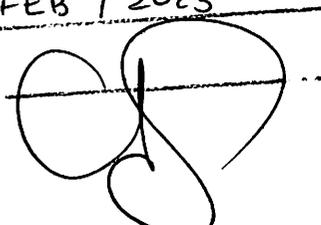

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta forma.

N.º 11

FECHA 08 - FEB / 2023

El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, siete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado	ANDRES FELIPE DUQUE CIFUENTES Y ORLANDA DE JESUS DUQUE CIFUENTES
Radicado	No. 05-670-40-89-001-2021 -00070-00 al cual se acumuló el proceso radicado 05 670 40 89 001 2021 00114 00
Instancia	Única
Decisión	ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN
Auto Interlocutorio	47 de 2023

La COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de los señores ANDRES FELIPE DUQUE CIFUENTES Y ORLANDA DE JESUS DUQUE CIFUENTES, el 13 de mayo de 2021.

TRÁMITE

Mediante auto proferido el 15 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, en la forma solicitada en la demanda, en contra de los demandados DUQUE CIFUENTES, el cual fue corregido mediante auto del 11 de noviembre de 2021.

Posteriormente, mediante auto del 8 de noviembre de 2021, se acumuló a esta demanda ejecutiva, la demanda radicada bajo el N° 05 670 40 89 001 2021 00114-00, donde es demandante la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA, en contra de la señora ORLANDA DE JESUS DUQUE CIFUENTES y se ordenó emplazar a los que tuvieran créditos con título de ejecución.

El 24 de enero de 2022, se notificaron personalmente los demandados del mandamiento de pago, quienes guardaron silencio.

El 27 de octubre de 2022, se agotó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no se presentó acreedor alguno.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del CGP, señala que los documentos como en el presente caso, contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles, deben provenir del deudor o de su causante y deben constituir plena prueba.

En este caso la demandada suscribió el pagaré **1.037.501.608**, que obra en el proceso de folios 8 a 10 del cuaderno principal y se obligó a cancelar lo debido en el plazo convenido. Sin embargo, como no cumplió en su totalidad dentro del término estipulado, incurrió en mora.

Por este motivo el acreedor lo demandó a través de apoderado judicial para hacer efectivo el pago de lo debido de manera coercitiva con la intervención de este órgano jurisdiccional.

El título valor contentivo de la obligación está reglamentado en su expedición, circulación, tenencia y presunción de legalidad por el Código de Comercio; por lo tanto, se examinará si agota todos estos requisitos generales y especiales:

El Pagaré es una orden incondicional de pagar una suma de dinero vencido el plazo acordado por las partes, artículo 709 del Código de Comercio. El presente título valor agota los requisitos generales y especiales de los contenidos en los artículos 619, 621, 622, 658, 710 y 711 ibídem y por lo

tanto, se puede exigir la obligación contenida en él; además se presume cierto su contenido, tal como lo permite el artículo 793 ibídem.

Así mismo está legitimada la parte actora para ejercer coercitivamente el cobro de las sumas expresadas en los documentos allegados con sus respectivos intereses, artículo 647 del Código de Comercio.

Como quiera que dentro del término no se pagó la obligación ni se propuso excepciones, esta agencia judicial debe ordenar seguir adelante con la ejecución de la obligación para hacer efectivo el pago de la deuda cuyo cobro judicial se pretende, tal y como lo dispone el artículo 440 del CGP

Los intereses de mora para el capital en mención, serán liquidados en la forma indicada en el mandamiento de pago, hasta la cancelación total de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que exceda el interés de usura prohibido por el artículo 305 del Código Penal; en el caso de que se supere deberá reducirse teniendo en cuenta lo certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Se fija como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00). Inclúyase en la liquidación de costas, Artículo 361 del C.G.P.

Asimismo, se condenará a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso; por secretaría se hará la tasación de las mismas tal y como lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

Finalmente se ordenará la liquidación del crédito, siguiendo los lineamientos del artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. CONTINUAR con la ejecución de la obligación a cargo de los señores ANDRES FELIPE DUQUE CIFUENTES Y ORLANDA DE JESUS

DUQUE CIFUENTES, en la forma establecida en el mandamiento de pago, proferido el 15 de junio de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar en razón de este proceso, para que con su producto se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Artículo 463, literal a).

TERCERO. FIJAR como agencias en derecho la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)**. Inclúyase en la liquidación de costas procesales.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso. Hágase por secretaría la tasación de las mismas. Literal b) de la norma antes citada.

QUINTO. ORDENAR la liquidación del crédito, siguiendo los lineamientos del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 463 ibidem.

SEXTO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, aportar el original del pagaré aportado en copia con la demanda, para efectos de continuar con el trámite en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL DE GODOQUIA
En fecho anterior se notifica por esta vía

Nº 11
NOY 08-FEB/2023
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, siete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado	ORLANDA DE JESUS DUQUE CIFUENTES
Radicado	No. 05-670-40-89-001-2021 -00114-00 a acumulado al proceso radicado 05 670 40 89 001 2021 00070.
Instancia	Única
Decisión	ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN
Auto Interlocutorio	48 de 2023

La COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de la señora ORLANDA DE JESUS DUQUE CIFUENTES, el 17 de agosto de 2021.

TRÁMITE

Mediante auto proferido el 8 de noviembre 2021, se libró mandamiento de pago, en la forma solicitada en la demanda, en contra de la señora ORLANDA DE JESUS DUQUE CIFUENTES, ordenándose la acumulación esta demanda ejecutiva, a la demanda radicada bajo el N° 05 670 40 89 001 2021 00070, donde es demandante la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA, en contra de la señora ORLANDA DE JESUS DUQUE

CIFUENTES Y ANDRES FELIPE DUQUE CIFUENTES y el emplazamiento a los que tuvieran créditos con título de ejecución.

El 24 de enero de 2022, se notificó personalmente la demandada ORLANDA DE JESUS DUQUE CIFUENTES, quien guardo silencio.

El 27 de octubre de 2022, se agotó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no se presentó acreedor alguno.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del CGP, señala que los documentos como en el presente caso, contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles, deben provenir del deudor o de su causante y deben constituir plena prueba.

En este caso la demandada suscribió el pagaré 22.069.501, que obra en el proceso de folios 8 a 9 del cuaderno principal y se obligó a cancelar lo debido en el plazo convenido. Sin embargo, como no cumplió en su totalidad dentro del término estipulado, incurrió en mora.

Por este motivo el acreedor lo demandó a través de apoderado judicial para hacer efectivo el pago de lo debido de manera coercitiva con la intervención de este órgano jurisdiccional.

El título valor contentivo de la obligación está reglamentado en su expedición, circulación, tenencia y presunción de legalidad por el Código de Comercio; por lo tanto, se examinará si agota todos estos requisitos generales y especiales:

El Pagaré es una orden incondicional de pagar una suma de dinero vencido el plazo acordado por las partes, artículo 709 del Código de Comercio. El presente título valor agota los requisitos generales y especiales de los contenidos en los artículos 619, 621, 622, 658, 710 y 711 ibídem y por lo tanto, se puede exigir la obligación contenida en él; además se presume cierto su contenido, tal como lo permite el artículo 793 ibídem.

Así mismo está legitimada la parte actora para ejercer coercitivamente el cobro de las sumas expresadas en los documentos allegados con sus respectivos intereses, artículo 647 del Código de Comercio.

Como quiera que dentro del término no se pagó la obligación ni se propuso excepciones, esta agencia judicial debe ordenar seguir adelante con la ejecución de la obligación para hacer efectivo el pago de la deuda cuyo cobro judicial se pretende, tal y como lo dispone el artículo 440 del CGP

Los intereses de mora para el capital en mención, serán liquidados en la forma indicada en el mandamiento de pago, hasta la cancelación total de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que exceda el interés de usura prohibido por el artículo 305 del Código Penal; en el caso de que se supere deberá reducirse teniendo en cuenta lo certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Se fija como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00). Inclúyase en la liquidación de costas, Artículo 361 del C.G.P.

Asimismo, se condenará a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso; por secretaría se hará la tasación de las mismas tal y como lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

Finalmente se ordenará la liquidación del crédito, siguiendo los lineamientos del artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. CONTINUAR con la ejecución de la obligación a cargo de la señora ORLANDA DE JESUS DUQUE CIFUENTES, en la forma establecida en el mandamiento de pago, proferido el 8 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar en razón de este proceso, para que con su producto se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Artículo 463, literal a), en lo que tiene que ver con la demandada ORLANDA DE JESUS DUQUE CIFUENTES.

TERCERO. FIJAR como agencias en derecho la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)**. Inclúyase en la liquidación de costas procesales.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso. Hágase por secretaría la tasación de las mismas. Literal b) de la norma antes citada

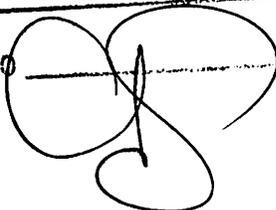
QUINTO. ORDENAR la liquidación del crédito, siguiendo los lineamientos del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 463 Ibidem.

SEXTO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, aportar el original del pagaré aportado en copia con la demanda, para efectos de continuar con el trámite en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
En fecho anterior se notifica por esta
No. 11
08 - FEB / 2023
secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, siete de febrero de dos mil veintitrés

Auto de sust. 98 de 2023. Radicado 2022-00116-00

Por ser procedente se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, ordena el EMPLAZAMIENTO de las señoras VICTORIA INES OSORIO LOPEZ Y LUZ AMANDA OSORIO LOPEZ, de acuerdo con lo indicado en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Este auto anterior se notifica por escrito:

Nº 11

NOY 08-FEB/2023

El secretario 